

INTERPRETA NORMA ESTABLECIDA EN EL
MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE
SEGURIDAD PRIVADA, PARA ACREDITAR LA
"IDONEIDAD PROFESIONAL" A
DETERMINADOS COMPONENTES DEL
SISTEMA.

RESOLUCION N° 149 / SANTIAGO, 21 de agosto de 2009.

VISTOS:

- a) El inciso final del artículo 3° de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile;
- b) El Decreto Ley N° 3.607, de 1981, que establece normas sobre Vigilantes Privados;
- c) El Decreto Supremo N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional.
- d) Lo dispuesto en los Manuales de Organización y Funcionamiento del Sistema de Seguridad Privada.
- e) La Orden General N° 1.850, de fecha 28.11.2008, que crea la Dirección de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos.
- f) La ley N° 19.880, de 25.03.2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de enero del año 2005, mediante la Orden General N° 1620 publicada en el B/O N°4052, se aprobó y publicó el Manual de Organización y Funcionamiento del Sistema de Seguridad Privada, puesto en vigencia a contar del 02 enero del año 2006, conforme Orden General Nro. 1655, del 13 de septiembre del año 2005, publicada en el B/O N°4084.
2. Que, en su parte pertinente establece determinados requisitos de **Idoneidad Profesional** a los componentes del Sistema para acreditar su condición de Asesor, Técnico y/o Capacitador en materias inherentes a Seguridad Privada.
3. Que, a partir de su vigencia, se estableció como obligatorio el cumplimiento de los requisitos de **Idoneidad Profesional** para cada caso, conforme al siguiente detalle:
 - 3.1. **ASESOR:** Estar en posesión de un título profesional o grado académico otorgado por un establecimiento de educación superior, con una duración mínima de ocho semestres académicos y contar con un diplomado en materias de Seguridad Privada, de a lo menos 400 horas, también extendido por un establecimiento de educación superior.

3.2. TÉCNICO: Acreditar título técnico o superior en la materia.

3.3. CAPACITADOR: Acreditar antecedentes académicos o experiencia y conocimientos calificados, especificando para cada área a capacitar, determinados requisitos de orden puntual.

4. Que, el Manual no se pronuncia respecto de aquellos componentes que antes de la vigencia del documento normativo, se encontraban acreditados en alguna de las funciones o figuras enunciadas en el numeral anterior, sin tener la totalidad de los requisitos señalados.

5. Que, ante las reiteradas solicitudes y peticiones de pronunciamiento, presentadas por los componentes afectados, la Subdirección de Seguridad Privada, en la época, resolvió renovar las acreditaciones por un período inferior al normal, sin entregar un pronunciamiento definitivo al respecto.

6. Que, actualmente se encuentran en esta condición y próximo a vencer su acreditación un número importante de componentes que se ven afectados por esta normativa, quienes en forma efectiva estén ejerciendo alguna de las citadas funciones, es decir Asesores, Técnicos o Capacitadores.

7. Que, analizados y estudiados los antecedentes tenidos a la vista, se estima, en concordancia con las instrucciones impartidas al efecto por el Alto Mando Institucional, en orden a eficientar los sistemas y procedimientos vinculados con la Seguridad Privada, determinando incluso la creación de la Dirección de Seguridad Privada y Control de Armas, como órgano rector de las citadas materias, estudiar cada caso en particular con el fin de salvar la controversia presentada bajo un criterio de equidad ante la interpretación restrictiva que en la actualidad se le concede a la norma.

8. Que, tal diligencia, no exime la obligación en cada situación de comprobar y acreditar las competencias de los interesados, ejercicio que encuentra plena concordancia con las disposiciones legales recientemente emitidas, en orden a reconocer las competencias laborales de los trabajadores.

9. Que, en virtud de lo expuesto y las atribuciones del Director infrascrito y considerando en especial las solicitudes recepcionadas en esta Alta Repartición, en orden a interpretar el alcance de los requisitos de **IDONEIDAD PROFESIONAL** a determinados componentes que se encuentran acreditados con anterioridad a la vigencia del Manual y la necesidad de brindar un apoyo técnico, a las Autoridades Fiscalizadoras del país, en el ejercicio de su potestad para resolver sobre las peticiones recepcionadas.

SE RESUELVE:

A. ESTABLÉCESE, a contar de esta fecha, el procedimiento para determinar la **idoneidad profesional** de personas naturales, que a la fecha se encuentran acreditados como asesores, técnicos o capacitadores, sin contar con los requisitos académicos exigidos por el Manual de Organización y Funcionamiento, en actual vigencia, conforme a lo siguiente:

A.1. Los interesados presentarán solicitud ante la Autoridad Fiscalizadora, demostrando poseer experiencia en la actividad en que desea renovar su acreditación, como también una demostración de continuidad en la función desde antes de la entrada en vigencia del señalado Manual, ello sin perjuicio de acompañar el resto de la documentación exigida, que demuestre la Idoneidad Cívica y Moral.

A.2. La Autoridad Fiscalizadora, para resolver sobre las diferentes solicitudes que se reciban se apoyará en un criterio técnico, mediante la confección de un informe que considere la totalidad de las variables y encuentre uniformidad para todos los casos presentados a nivel nacional, el que será confeccionado por el Departamento de Seguridad Privada, para lo cual la Autoridad Fiscalizadora remitirá dicha solicitud a la mencionada Repartición, dentro de los tres días hábiles de su recepción.

A.3. El Departamento de Seguridad Privada, conformará una comisión evaluadora de las solicitudes recepcionadas, la que estará conformada y presidida por el Jefe de la Sección Operativa, e integrada por un Asesor en Seguridad Privada y un Asesor Jurídico, quienes sesionarán conforme los antecedentes recepcionados, informando de sus conclusiones al Departamento, quien junto con registrar los antecedentes, remitirá dicho informe para resolución de la Autoridad Fiscalizadora y notificación del interesado, diligencias que deben encontrarse totalmente tramitadas, en un plazo no superior a 20 días hábiles desde su recepción.

A. 4. En caso que el notificado, no comparta lo resuelto, podrá presentar ante la misma autoridad, los argumentos que estime aportan nuevos antecedentes que hagan variar el criterio de la Resolución inicial, antecedentes que serán enviados al Departamento de Seguridad Privada, oportunidad en que se conformará una segunda comisión, presidida por el Jefe de Departamento, Asesor en Seguridad Privada, Asesor Jurídico y Asesor Organizacional, cuyas conclusiones serán nuevamente registradas y enviadas a la Autoridad Fiscalizadora, para que dicte resolución fundada y notifique al interesado dentro de los mismos plazos señalados en el numeral anterior.

A.5 Ante la disconformidad del interesado, podrá recurrir por última vez, ante la misma Autoridad Fiscalizadora, oportunidad en que remitirá la totalidad de los antecedentes al Departamento de Seguridad Privada, quien los elevará a esta Alta Repartición, la que emitirá un informe en consecuencia, dentro de los mismos plazos señalados en los procedimientos anteriores, diligencia que se hará llegar a la Autoridad Fiscalizadora, para que dicte resolución fundada en base a su potestad, notifique al interesado y registre los antecedentes, en concordancia con las instrucciones del Departamento de Seguridad Privada.

B. NOTIFÍQUESE, a la totalidad de las Autoridades Fiscalizadoras del país, Asesores y Oficinas de Seguridad Privada por intermedio del Departamento de Seguridad Privada, a fin tomen debido conocimiento, difundan la presente resolución y tramiten las solicitudes recibidas en los términos indicados.

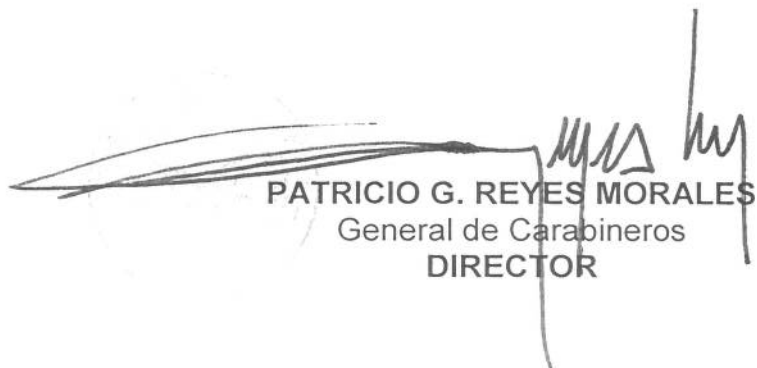
C. NOTIFÍQUESE, por intermedio del Departamento de Seguridad Privada, a los estamentos involucrados e integrantes de las comisiones enunciadas.

D. FACÚLTASE, al Departamento de Seguridad Privada, dictar instrucciones complementarias a la presente resolución, que permitan el adecuado y expedito procedimiento, en cuanto, recepción, tramitación, notificación y otros actos administrativos, sin alterar el fondo ni el sentido de la presente disposición.

E. DISPÓNESE, al Departamento de Seguridad Privada, en la forma que estime pertinente, llevar un registro de todo lo obrado por las comisiones en ejercicio.

F. PUBLÍQUESE Y DIFÚNDASE, la presente resolución para conocimiento de la totalidad de los interesados por intermedio de

Diario Oficial, Documentación Electrónica, Correos Electrónicos, Página Web de la Institución y cualquier otro medio que asegure y facilite su conocimiento.



PATRICIO G. REYES MORALES
General de Carabineros
DIRECTOR

Distribución:

1. DIOSCAR
2. Dpto. O.S. 10
3. AA.FF. (Prefectos)
4. Archivo